

---

**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ACTIVIDAD PARA CULTIVO DE MICROALGAS EN LAS PARECLAS 124 Y 162 DEL POLIGONO 3 DE ASTEASU  
PROYECTO MODIFICADO  
PROMOTOR: ALGACOOOP S.L.U.  
EXPEDIENTE: AMINP 2022/001**

---

Se ha dado entrada en el Registro municipal a un nuevo proyecto relativo a la actividad de cultivo de microalgas en las parcelas 124 y 162 del polígono 3 de catastro y más en concreto en referencia al artículo 51 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

En concreto, dicho artículo 51 establece entre otras cosas, lo siguiente:

*Artículo 51.- Información pública y emisión de informes. 1.- Salvo que proceda la denegación expresa de la licencia por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales, el ayuntamiento someterá la solicitud a información pública mediante la publicación de un anuncio en el boletín oficial del territorio histórico correspondiente y en la sede electrónica de dicha institución.*

Por lo tanto, es objeto del presente informe valorar la adecuación urbanística de la actividad planteada.

La parcela donde se asienta la actividad se trata de un suelo clasificado como no urbanizable, zonificado como suelo "Sin vocación de uso definido. Mosaico forestal y agroganadero".

El artículo 109 de las ordenanzas de las Normas Subsidiarias vigentes, establece en referencia al tipo de suelo en que se asienta la actividad, lo siguiente:

**Artículo 109.- Suelo No Urbanizable sin Vocación de Uso Definido. Mosaico Forestal y Agroganadero**

*Constituye el conjunto del Suelo No Urbanizable de Asteasu que no es objeto de protección especial y queda delimitado en el plano nº 2.*

*Sus usos característicos serán la conservación del medio natural y la **explotación forestal y agropecuaria** y forestal de sus terrenos.*

*Sobre este suelo únicamente serán admisibles las siguientes acciones edificatorias:*

*Construcciones **destinadas a la explotación agrícola**, ganadera y forestal que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a las disposiciones del artículo 111.*

*Construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas y edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que sea necesario emplazar en el medio rural, según las disposiciones del artículo 112.*

*Obras de rehabilitación y mejora de los caseríos existentes, o de construcción de nuevos caseríos, que se ajusten, en su caso, a las disposiciones de los artículos 113 o 114.*

*Obras de consolidación y mejora, sin aumento de volumetría, de los edificios exclusivamente residenciales ya existentes sobre este suelo.*

La asesoría medioambiental EKOS, redactó en febrero de 2022 un DIAGNÓSTICO SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD: PROYECTO DE UNA EXPLOTACIÓN ACUÍCOLA BASADA EN LA PRODUCCIÓN DE MICROALGAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASTEASU.

En dicho diagnóstico se concluía, en referencia a la explotación de cultivo de microalgas, lo siguiente:

- *Proyecto definido o encuadrado como acuicultura a efectos de actividad.*
- *Proyecto sometido al "régimen jurídico de licencia de actividad clasificada" (Anexo I.C.), conforme a Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.*
- *Proyecto que puede cumplir con los requisitos establecidos para su sometimiento a evaluación ambiental simplificada, caso de probarse que su producción supera las 50 toneladas año (Anexo II.E., Grupo E1) y no supera las 500 toneladas año.*
- *La actividad se desarrolla en la categoría Agroganadero y Campiña - Alto Valor Estratégico del PTS Agroforestal. Se considera un Uso Admisible siempre que se proceda a realizar un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras, y que sea informado por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto u acto administrativo correspondiente.*

A la vista de lo anteriormente expuesto se informa que desde el punto de vista de la zonificación determinada en las Normas Subsidiarias vigentes el uso encuadrado en la categoría de acuicultura, es un uso un Uso Admisible siempre que se proceda a realizar un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras, y que sea informado por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto u acto administrativo correspondiente, informándose por lo tanto favorablemente desde el punto de vista urbanístico la propuesta presentada.

En referencia a la actuación edificatoria a llevarse a cabo en la instalación, el proyecto presentado la describe de la siguiente manera:

*La implantación de la empresa ALGALOO de acuicultura dedicada al cultivo industrial de microalgas comprende la adecuación de dos invernaderos existentes (Invernadero 1, 4256 m<sup>2</sup> e Invernadero 2, 3500 m<sup>2</sup>), y la conversión del almacén (caseta de 278 m<sup>2</sup> a modo de laboratorio y sala de máquinas), constituidos por una solera de hormigón en su periferia, bloques de hormigón para anclar los ejes que soportan la estructura metálica del interior, y placas de panel sandwich y plástico ligero en sus cubiertas, y la adecuación de un sistema de recirculación de aguas en las fincas "302262 U y 214000 X" que se ubican dentro del término municipal de Asteasu, en suelo rústico en las Parcelas 124 y 162, del Polígono 3.*

*La caseta se destinará para iniciar el cultivo de las microalgas en laboratorio y los invernaderos 1 y 2, se destinarán a la producción o escalado del cultivo a nivel industrial en los dos sistemas anteriormente descritos.*

*Las obras que se pretenden acometer son las necesarias para la modificación de una instalación de invernadero multicapa con las infraestructuras básicas para una explotación de un cultivo de microalgas en acuicultura, la adecuación de unas casetas de bloque hormigón y panel sandwich (originalmente utilizadas para el almacenaje, oficinas, baño, zona de fertirriego y envasado de verduras) a modo de laboratorio, y el acondicionamiento y puesta en marcha de un sistema de recirculación de aguas ya existente.*

*Los invernaderos tienen respectivamente 4.256m<sup>2</sup> de superficie y 3.500m<sup>2</sup> (plano).*

*Anexa a la mencionada primera instalación en la que se ubicará el laboratorio y la zona de máquinas con una superficie total de 278m<sup>2</sup> y en el interior del primer invernadero se encuentra el sistema de recirculación de aguas.*

Por lo tanto, la actividad de acuicultura adecuará los invernaderos existentes y el resto de edificaciones, no previéndose ninguna actuación edificatoria suplementaria.

En referencia a la superficie de implantación de la actividad, el proyecto contempla su instalación en parte de la denominada Agroaldea de Asteasu y más en concreto en las parcelas 1 y 4 de dicho Agroaldea, parcelas que, tal como señala el informe del aparejador municipal y el propio proyecto, cuenta respectivamente con unas superficies de 6.425 m<sup>2</sup> y 4.291 m<sup>2</sup>.

Señalar por otra parte que el proyecto refiere la necesidad en un futuro de implantar un sistema de captación de CO<sub>2</sub>. En concreto se cita que *“en la medida de que se dispongan las licencias pertinentes y del diseño logístico, como objetivo estratégico se tratará de obtener fuentes de CO<sub>2</sub> más sostenibles. Es por ello que para poder obtener este insumo de forma más eficiente y sostenible incorporando procesos de economía circular, se plantea desarrollar a futuro un proceso de descarbonización de GAMESA, empresa aledaña a las instalaciones de Asteasu (a 209 metros de los invernaderos) con la que se espera en un futuro, una vez iniciada la actividad que se presenta tanto en el proyecto técnico como en el estudio de impacto ambiental poder disponer de una fuente alternativa de CO<sub>2</sub> residual proveniente de la empresa Gamesa.”*

Por lo tanto, la instalación de la conducción que sea fuente alternativa de CO<sub>2</sub> desde Gamesa, queda excluida expresamente de la presente tramitación.

Señalar finalmente que las parcelas en las que se ubica la actividad no se encuentran incluidas en el inventario de suelos con actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, ni quedan afectadas por las manchas de zonas inundables y de flujo preferente.

Visto lo anteriormente expuesto se informa que desde el punto de vista urbanístico municipal, el informe técnico es favorable y la tramitación de la actividad puede continuar.

Donostia a 27 de julio de 2022

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a horizontal line crossing it, and a stylized 'a' or similar character on the right.

Pedro Izaskun  
Arquitecto